

ORD N° 30

ANT.: (i) Oficio ORD. N°3308, de fecha 21 de septiembre de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente; (ii) Procedimiento de REQ-023-2021.

MAT.: Reitera solicitud de pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literales i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto las actividades realizadas por Compañía Minera Tridente.

Santiago, 05 de enero de 2022

A: SILVANA SUANES ARANEDA
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, informo a usted que en el marco de las investigaciones asociadas a una denuncia por posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), respecto de la actividad de extracción de áridos en el río Biobío, realizadas por Compañía Minera Tridente (en adelante, “titular”), la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra analizando si las obras o actividades desarrolladas en dicho proyecto, cumple con lo dispuesto en la tipología de ingreso establecida en el literal i) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollada en el literal a.3) e i.5.2) del artículo 3°, del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del SEIA (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

En este contexto, mediante Oficio Ordinario N°3308, de fecha 21 de septiembre de 2021, esta Superintendencia ha solicitado su pronunciamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, sobre si el proyecto referido debe ingresar o no al SEIA por la configuración de las tipologías señaladas. El Oficio Ordinario N°3308, fue notificado por correo electrónico a las casillas oficinapartes.sea.biobio@sea.gob.cl y oficinapartes.sea@sea.gob.cl, el día 29 de septiembre de 2021.

Debido a que aún no se ha recibido respuesta a la solicitud realizada es que mediante el presente se vuelve a reiterar. Lo anterior es relevante, dado que según se desprende de los literales i) y j) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la SMA, su pronunciamiento es requisito para poder requerir formalmente el ingreso de un proyecto en elusión al SEIA. Además, considerando la

naturaleza del proyecto en investigación, extracción de áridos, la demora del pronunciamiento genera como riesgo que las facultades de la SMA sean utilizadas en forma extemporánea.

Todos los antecedentes asociados al procedimiento se encuentran asociados al rol REQ-023-2021 y pueden ser consultados a través del siguiente enlace:
<https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/120>.

Cualquier duda con el presente requerimiento, puede comunicarse con la abogada Teresita Chubretovic, funcionaria del Departamento Jurídico de la Fiscalía de la Superintendencia, al correo electrónico teresita.chubretovic@sma.gob.cl.

Sin otro particular, se despide atentamente,

**EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BMA/TCA/GAR

Notificación electrónica:

- Dirección Regional del Biobío, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-023-2021

Expediente cero papel Nº327/2022